ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA PRORROGA #4 DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2023 05 0011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CONSORCIO CENTRO DE COMERCIO VALLEDUPAR 2023

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la ley 80 del 93 y el artículo 3 del decreto 2474/08, se procede a evaluar la conveniencia para prorrogar en tiempo el siguiente contrato:

CONTRATO No: **2023-05-0011**

CONTRATISTA: GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

VALOR INICIAL: OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE IVA INCLUIDO ($ 834.844.520,00)

VALOR ADICONAR: TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE ($ 334.772.435,60)

FECHA DE INICIO: 10 de julio de 2023

PLAZO INICIAL: OCHO (8) MESES.

PRÓRROGA 1: CINCO (5) MESES.

PRORROGA 2: TRES (3) MESES**.**

PRORROGA 3: TRES (3) MESES

PRORROGA 4: TRES (3) MESES

PLAZO TOTAL DE EJECUCION: VEINTIDOS (22) MESES

En la secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Cesar, a los siete (7) días del mes de febrero de 2025, se reunieron los siguientes funcionarios: el ingeniero **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA**, como Secretario de Infraestructura departamental, el Ingeniero **BORIS RUIDIAZ LEON**, como Profesional Universitario adscrito a la secretaria de Infraestructura, con el propósito de estudiar la conveniencia y oportunidad para modificar la cláusula de plazo del contrato No. 2023-05-0011.

1. ANTECEDENTES

Que entre el Departamento del Cesar y **GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S**, se suscribió el contrato No **2023-05-0011** para realizar las obras cuyo Objeto es: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Que, el contrato N°2023 05 0011 incluye la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental de dos obras públicas diferentes en dos municipios diferentes:

1. “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE COMERCIO LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR” con código BPIN N°2023002200062.

2. “CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO DE RÍO DE ORO DEPARTAMENTO DEL CESAR” con código BPIN N°2023002200066.

2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad está fundamentada principalmente en los siguientes hechos y conceptos:

“Grucoing S.A.S., como empresa encargada de realizar la interventoría técnica, *administrativa, financiera y ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, convenida bajo el contrato N°2023-05-0011, considera que el plazo solicitado como una prorroga N°04 al contrato de obra N°. 2023-04-0011, esta ceñido a los tiempos necesarios para la finalización de las actividades contractuales.*

Luego de haber analizado la información presentada por el consorcio contratista, esta interventoría brinda el aval, el cual se fundamenta luego de realizar el análisis y verificación de la programación de obra, en el cual está ajustado a la finalización de actividades faltantes para la culminación del objeto contractual.

Por último, la interventoría aprueba la solicitud de conceder la prorroga N°04 al contrato de obra No. 2023-04-0011, cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, que, entre otros aspectos, no genera un mayor costo de inversión para el departamento del Cesar. Por tanto, recomienda a la Gobernación del departamento, realizar los trámites administrativos necesarios para la celebración de dicha prorroga.”

Que se ha definido la necesidad de adicionar y/o modificar el plazo de ejecución de, el Contrato de Obra No **2023-04-0011,** por un término TRES (3) meses adicionales al plazo inicialmente pactado.

Que se requiere mantener los servicios de interventoría para realizar el seguimiento y control a la ejecución de las obras derivadas del Contrato de Obra 2023-04-0011; durante el tiempo prorrogado al mismo.

En consecuencia, al haberse definido la adición en tiempo del contrato de obra objeto de la presente interventoría, surge la obligación contractual de ajustar el tiempo de la interventoría a fin de dar cumplimiento a las condiciones definidas en el concurso de méritos CMA-SIN-0006-2023CMA-SIN y en el contrato de interventoría en referencia.

Que, los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993, que prescriben una serie de derechos y correlativos deberes que emergen para las partes a raíz de la relación suscrita, se destaca el de colaboración para la consecución del objeto contratado tratando de evitar óbices que afecten la acción de quien actúa en este caso como contratista. Así, frente a una situación que es ajena a la voluntad de las partes, pero que realmente le impide a la parte ejecutora garantizar la entrega oportuna de las obras, y habiendo aprobado para esta una prórroga por tres (3) meses, resulta inexorable validar la adopción de una prórroga por el mismo tiempo para la interventoría a cargo de GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS S.A.S.

Que, al ser la interventoría la principal parte llamada al seguimiento y control de la obra según lo expuesto por la base normativa que deriva de la Ley 1474 de 2011, la cual estable en su artículo 82 que:

> "(…) *los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría (…)".*

3. CONCEPTO DE LA SUPERVISION:

Que la Administración Departamental, a través de la secretaria de Infraestructura Departamental, manifiesta lo siguiente:

- Que considera necesario y oportuno mantener los servicios de vigilancia y control al contrato de obra N° 2023-04-0011, durante el periodo de la prórroga concedida al mismo.

- Que, tratándose del contrato de interventoría, es claro que este supone necesariamente la existencia de otro del cual desarrollara su objeto, de suerte que, si se adiciona el principal, en atención a su conexidad, aquél debe ser igualmente complementado para que no se frustre el proyecto o la obra, y se vea menoscabado el interés de la administración en llevar hasta su fin la labor contratada, con la certeza de calidad de esta, que es lo que sucede en este caso.

- Que lo anterior tiene sustento legal en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 el cual establece que: "CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia". i) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena

administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Por lo anterior se considera viable y oportuno, la prórroga en tres (3) meses al contrato de interventoría No. 2023-05-0011, con la finalidad de garantizar la continuidad de la interventoría.

4. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE SE PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD:

La forma como se puede satisfacer la necesidad es prorrogando el plazo de ejecución de acuerdo con las recomendaciones señaladas por el supervisor, las cuales están fundamentadas en la necesidad de generar la ampliación del periodo contractual en tres (3) meses, a partir de la terminación de este.

4.1 PLAZO: El término estimado para la culminación de las obras y de los servicios de interventoría, es de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la terminación del periodo contractual.

4.2 VALOR ADICIONAL: La presente prorroga, no generara pagos adicionales al valor del contrato, por lo tanto, no se requiere la consecución de recursos adicionales teniendo en cuenta que la forma de pago es porcentual. La presente prorroga no generara contraprestación alguna ni lucro cesante en contra del Departamento del Cesar.

5. GARANTÍAS

El contratista debe ampliar el plazo de sus pólizas inicialmente pactadas en el contrato objeto de prórroga, teniendo en cuenta la ampliación en tiempo concedido al contrato original.

6. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que la **ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL,** proceda a modificar la cláusula del plazo en tres (3) meses , del contrato de interventoría No. 2023-05-0011, cuyo objeto es la **"**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE COMERCIO DE LUNA VALLENATA EN LA COMUNA 5 DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ACOPIO MAYORISTA Y MINORISTA DEL MUNICIPIO RIO DE ORO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**"**

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
Secretario de Infraestructura

BORIS DANIEL RUIDIAZ LEON
Supervisor secretaria de infraestructura

Revisión componente jurídico: Abg. Dina Araujo